JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., **16 de noviembre d e2023**

Radicación 2023-00285

A través de apoderado judicial debidamente constituido, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, persiguiendo el pago de la obligación derivada de pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante providencia adiada el 21 de junio de 2023, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la parte demandada se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022, tal y como se puede observar en la documental vista en el (pdf 09 Cuaderno 1), del expediente digital, respondiendo de manera extemporánea al término concedido para ejercer su derecho de defensa en el que pudo presentar excepciones tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda, razón por lo cual esta no se tendrá en cuenta.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 12.861.122,8 m/cte.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 85 del 17 de noviembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

dr